

Recurso de Revisión:

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Poder Judicial del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02606/INFOEM/IP/RR/2016, 02607/INFOEM/IP/RR/2016, 02608/INFOEM/IP/RR/2016, 02609/INFOEM/IP/RR/2016, 02610/INFOEM/IP/RR/2016 y 02611/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Poder Judicial del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Poder Judicial del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00320/PJUDICI/IP/2016, 00321/PJUDICI/IP/2016, 00323/PJUDICI/IP/2016, 00324/PJUDICI/IP/2016, 00325/PJUDICI/IP/2016 y 00326/PJUDICI/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

- **Solicitud 00320/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 77/2016, 79/2016 y 80/2016 de la primera sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

- **Solicitud 00321/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 82/2016, 85/2016 y 89/2016 de la primera sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

- **Solicitud 00323/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 108/2016, 114/2016 y 115/2016 de la primera sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

- **Solicitud 00324/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 117/2016, 128/2016 y 138/2016 de la primera*

Recurso de Revisión:

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Poder Judicial del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

*sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

- **Solicitud 00325/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 144/2016, 155/2016 y 162/2016 de la primera sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

- **Solicitud 00326/PJUDICI/IP/2016**

*"En términos de la Ley de Transparencia vigente en la entidad y en ejercicio de mi derecho humano constitucionalmente respaldado, con todo respeto vengo a solicitar las sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 166/2016, 172/2016, 296/2016 y 297/2016 de la primera sala familiar de Toluca, cabe mencionar que ya existe sentencia para conocimiento del sujeto obligado sobre el estado procesal del asunto requerido, esto a través del SAIMEX gracias." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX número 00320/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, donde refiere:

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto." (Sic)*

Recurso de Revisión: 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados  
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 320-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 320-2016.pdf , ANEXO 3 SIP 320-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 320-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

Por lo que respecta al expediente 00321/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto."*

(Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 321-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 321-2016.pdf , ANEXO 3 SIP 321-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 321-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

En cuanto a la solicitud 00323/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto."*

(Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 323-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 323-2016.pdf , ANEXO 3 SIP 323-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 323-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial del Estado de  
México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la solicitud 00324/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto."*

(Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 324-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 324-2016.pdf , ANEXO 3 SIP 324-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 324-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

En cuanto a la solicitud 00325/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto."*

(Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 325-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 325-2016.pdf y ANEXO 3 SIP 325-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

Por lo que respecta al expediente 00326/PJUDICI/IP/2016, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular, refiriendo lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Poder Judicial del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*"En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto."  
(Sic)*

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 326-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 326-2016.pdf , ANEXO 3 SIP 326-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 326-2016.pdf, los cuales al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

**TERCERO.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, al que se le asignaron los números de expedientes 02606/INFOEM/IP/RR/2016, 02607/INFOEM/IP/RR/2016, 02608/INFOEM/IP/RR/2016, 02609/INFOEM/IP/RR/2016, 02610/INFOEM/IP/RR/2016 y 02611/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Recurso 02606/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

*"la respuesta del sujeto obligado" (Sic)*

**Recurso 02607/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

*"respuesta a mi solicitud" (Sic)*

**Recurso 02608/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial del Estado de  
México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

"respuesta del sujeto obligado" (Sic)

**Recurso 02609/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

"respuesta del sujeto obligado" (Sic)

**Recurso 02610/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

"respuesta" (sic)

**Recurso 02611/INFOEM/IP/RR/2016**

**Acto impugnado**

"respuesta a mi solicitud" (Sic)

El ahora recurrente señaló como razones o motivos de inconformidad para todos los recursos mencionados lo siguiente:

*"se transgrede mi derecho constitucional, eso porque en mis archivos adjuntos testa información de carácter público, toda vez que el nombre del juzgado y numero de expediente asignado en primera instancia son de carácter público por no ser datos personales ni hacen identificable a alguna persona, sino que se limitan a ser parte de un control judicial y turno de los expdientes en ejercicio de la labor judicial y por tratarse de hechos del ejercicio de las atribuciones que tiene encomendado el poder judicial no puede testarse esa información, más aún que no existe fundamento alguno sobre la versión pública generada careciendo de toda legalidad, dejandome en estado de indefensión para alegar lo que a mi derecho convenga. Por lo que solicito se me entregue la información testando unicamente datos de personas físicas*

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

*y morales como lo señala la ley de protección de datos personales y no así información de carácter público e interés social el conocer si efectivamente se está llevando el ejercicio judicial de manera correcta con un correcto control de los expedientes y sus numeros y del juzgado que proviene la sentencia, gracias por luchar por la transparencia.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **02606/INFOEM/IP/RR/2016, 02607/INFOEM/IP/RR/2016, 02608/INFOEM/IP/RR/2016, 02609/INFOEM/IP/RR/2016, 02610/INFOEM/IP/RR/2016 y 02611/INFOEM/IP/RR/2016,** fueron turnados a los Comisionados **Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz,** respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El pleno de este Instituto, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal,* que señalan:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

...

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

**Poder Judicial del Estado de  
México**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;*

*..."*

(Énfasis añadido)

**QUINTO.** En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió los recursos de revisión que nos ocupan a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió sus respectivos Informes Justificados.

**SÉPTIMO.** En fechas treinta de agosto y seis de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Informes Justificados se pusieron a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

**OCTAVO.** De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**NOVENO.** En fechas cinco y trece de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

**Poder Judicial del Estado de  
México**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

presentes recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado emitió la respuesta, toda vez que estas fueron pronunciadas el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, mientras que los recursos de revisión fueron interpuestos el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlos extemporáneos, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*...*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó al Sujeto Obligado, sentencias en versión pública de segunda instancia correspondientes a los tocas números 77/2016, 79/2016, 80/2016, 82/2016, 85/2016, 89/2016, 108/2016, 114/2016, 115/2016, 117/2016, 128/2016, 138/2016, 144/2016, 155/2016, 162/2016, 166/2016, 172/2016, 296/2016 y 297/2016 de la Primera Sala Familiar de Toluca.

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos ANEXO 1 SIP 320-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 320-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 320-2016.pdf, ANEXO 4 SIP 320-2016.pdf, ANEXO 1 SIP 321-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 321-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 321-

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

**Poder Judicial del Estado de  
México**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

*2016.pdf, ANEXO 4 SIP 321-2016.pdf, ANEXO 1 SIP 323-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 323-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 323-2016.pdf, ANEXO 4 SIP 323-2016.pdf, ANEXO 1 SIP 324-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 324-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 324-2016.pdf, ANEXO 4 SIP 324-2016.pdf, ANEXO 1 SIP 325-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 325-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 325-2016.pdf, ANEXO 1 SIP 326-2016.pdf, ANEXO 2 SIP 326-2016.pdf, ANEXO 3 SIP 326-2016.pdf y ANEXO 4 SIP 326-2016.pdf, en donde de manera general envía las sentencias solicitadas así como sus respectivos acuerdos donde aprueba las versiones públicas de dichos documentos.*

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso los presentes medios de defensa, manifestando medularmente que el Sujeto Obligado testó información pública como lo es el nombre del Juzgado y el número de expediente.

Por otro lado, se advierte que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; pues no se inconformó respecto a las sentencias que no fueron enviadas por el Sujeto Obligado.

Por tal motivo, por cuanto hace a los rubros no combatidos, quedan firmes ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, estos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006,

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

*(Énfasis añadido)*

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.*** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

**Poder Judicial del Estado de  
México**

**Comisionada Ponente:**

**Josefina Román Vergara**

Por otro lado, en términos generales y de la apreciación que se hace a las documentales que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, es de observar que el Sujeto Obligado en la mayoría de las sentencias que envía al recurrente, efectivamente testa el nombre del Juzgado y el número de expediente; no obstante, en algunos casos sí se aprecian tales datos, como se muestra en la siguiente tabla.

| Toca     | Número de expediente | Juzgado |
|----------|----------------------|---------|
| 20/2016  | ✓                    | ✓       |
| 82/2016  |                      | ✓       |
| 108/2016 | ✓                    | ✓       |
| 114/2016 | ✓                    | ✓       |
| 128/2016 | ✓                    | ✓       |
| 138/2016 | ✓                    | ✓       |
| 144/2016 | ✓                    | ✓       |
| 166/2016 | ✓                    | ✓       |
| 172/2016 | ✓                    | ✓       |

En esa tesitura, durante el periodo que transcurrió en la etapa de instrucción señalada en el Resultando QUINTO de esta resolución, el Sujeto Obligado presentó sus respectivos informes justificados, a través de dos archivos cada uno, siendo los siguientes:

- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02606-2016.pdf, 2 INFORME 02606-2016.docx;

|                             |                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | Poder Judicial del Estado de México  |
| <b>Comisionada Ponente:</b> | Josefina Román Vergara               |

- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02607-2016.pdf, 2 INFORME 02607-2016.docx;
- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02608-2016.pdf, 2 INFORME 02608-2016.docx;
- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02609-2016.pdf, 2 INFORME 02609-2016.docx;
- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02610-2016.pdf, 2 INFORME 02610-2016.docx,y
- ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02611-2016.pdf, 2 INFORME 02611-2016.docx.

Por cuanto hace a los archivos electrónicos denominados INFORME, el Sujeto Obligado manifiesta medularmente que las respuestas que se le entregaron al particular se observó lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no obstante, para efectos de dar mayor claridad y precisión a la información solicitada, mediante oficio número 2656, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Magistrada Presidenta de la Sala Familiar de Toluca, informó al Titular de la Unidad de Transparencia, tanto el nombre del juzgado, como el número de expediente que dio origen al toca de apelación en el que se dictó la resolución de segunda instancia, adjuntando para todos los recursos como anexo a sus respectivos informes el siguiente oficio.

Recurso de Revisión:

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Poder Judicial del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

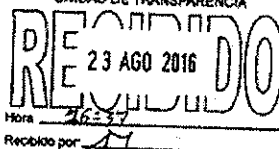


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA

NÚMERO DE OFICIO: 2656

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

Toluca, México 23 de agosto de 2016.

DR. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a las peticiones número 320, 321, 323, 324, 325 y 326, se le envía la información solicitada, con relación a los tocas radicados a esta Primera Sala Familiar de Toluca, indicando el número de expediente y su Juzgado de origen.

| TOCA     | EXPEDIENTE | JUZGADO DE ORIGEN                                                                                                           |
|----------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 77/2016  | 1969/2014  | JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO.                                              |
| 79/2016  | 98/2014    | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.           |
| 80/2016  | 1911/2015  | JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.                                             |
| 82/2016  | 80/2012    | JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                            |
| 85/2016  | 1122/2015  | JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                           |
| 89/2016  | 28/2016    | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO. |
| 108/2016 | 526/2015   | JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                            |
| 114/2016 | 101/2016   | JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                             |
| 115/2016 | 1106/2015  | JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.                                             |
| 117/2016 | 336/2015   | JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                           |

Recurso de Revisión:

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Poder Judicial del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



|          |           |                                                                                                                             |
|----------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 128/2016 | 1210/2015 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.                                          |
| 138/2016 | 614/2015  | JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.                                 |
| 144/2016 | 422/2015  | JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO                                                            |
| 155/2016 | 1158/2012 | JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                            |
| 162/2016 | 403/2015  | JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.                                          |
| 166/2016 | 182/2016  | JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                            |
| 172/2016 | 1313/2015 | JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.                                                           |
| 296/2016 | 440/2013  | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.           |
| 297/2016 | 574/2014  | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO. |

Enviándole un cordial saludo.

MGDA. PATRICIA LUCIA MARTÍNEZ ESPARZA  
PRESIDENTA DE LA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TOLUCA



**Recurso de Revisión:**

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

**Sujeto Obligado:**

Poder Judicial del Estado de  
México

**Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud, esto es a través de sus Informes Justificados, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I y II...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;..." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Esto es así, ya que se, si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que, efectivamente se le entregó información en la que se testa el número de expediente y el Juzgado que dictó la sentencia, también lo es que con un hecho posterior, esto es, mediante su Informe Justificado, el Sujeto Obligado precisa tales datos, atendiendo la solicitud del recurrente; por ello, es dable determinar el sobreseimiento en los presentes recursos, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 02606/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados |
| Sujeto Obligado:     | Poder Judicial del Estado de México  |
| Comisionada Ponente: | Josefina Román Vergara               |

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

~~**TERCERO.** NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.~~

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:

02606/INFOEM/IP/RR/2016 y  
acumulados

Sujeto Obligado:

Poder Judicial del Estado de  
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

1960

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair and views the target through a video camera. The target is a small object (e.g., a ball) that is suspended in the air. The subject's hand is positioned near the target. The video camera is positioned above the target and the subject's hand. The video camera is connected to a computer, which displays the target's position on a screen. The subject's hand is positioned near the target, and the video camera is positioned above the target and the subject's hand. The video camera is connected to a computer, which displays the target's position on a screen.